

DON FERNANDO ALONSO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA. (TENERIFE).-

CERTIFICO: Que la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dictó **DECRETO Núm. 606/2015**, de fecha 16 de noviembre de 2015, que transcrito literalmente dice:

“(Asunto: aprobación del expediente de contratación del suministro e instalación de “butacas para el espacio escénico centro cultural tabaiba”, declarando desierto el procedimiento anteriormente tramitado).

Examinados los antecedentes que obran en el expediente sobre el asunto de referencia, y,

Resultando: que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22.10.2015 adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

“(…) PRIMERO.- Estimar la propuesta suscrita por DON CAYETANO JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ, Primer Teniente de Alcalde y Concejal delegado del área de Patrimonio, y en consecuencia:

- Aprobar el expediente de contratación del suministro e instalación de “Butacas para el Espacio Escénico Centro Cultural Tabaiba”, de este municipio.

- Aprobar el gasto correspondiente, por importe máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340/625.00, proveniente de la subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo del Pleno de esa Entidad insular en sesión del día 24 de abril de 2015, por el que se aprobó la adenda del convenio de colaboración suscrito el 03 de octubre de 2014.

- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que se insertan como ANEXO del presente acuerdo.

- Disponer la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación, NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado. (...)

Resultando: que tramitado el correspondiente procedimiento de adjudicación, y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el mismo, el Sr. Concejal delegado de “Patrimonio” eleva propuesta para que se declare desierto el procedimiento al haberse presentado una única oferta que, a su vez, debe considerarse rechazada al exceder el precio ofertado el importe máximo del presupuesto de licitación. Dicha propuesta, con los detalles de las actuaciones habidas, junto con la propia circunstancia antes apuntada, figuran recogidos en el acta extendida el 09 de noviembre de 2015, que aparece suscrita por el mismo Concejal y por los funcionarios municipales que le asistieron en el acto de apertura de los sobres que contenían las ofertas. A continuación se transcribe dicha acta en la parte que aquí interesa:

“(…) Siendo la única empresa presentada, a continuación se procede a la apertura del “SOBRE 2 (PROPOSICIÓN ECONÓMICA/MEJORAS)”, que contiene la oferta económica ajustada al modelo oficial, en los siguientes términos:

- **Precio total:** cincuenta y tres mil quinientos euros (53.500,00 €). Dicha cantidad incluye el IGIC, por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 €).
- **Aspecto Económico (mejoras):**

LOTE 1	X	LOTE 2	X	LOTE 3	X	Nº. butacas	10
---------------	---	---------------	---	---------------	---	--------------------	----

- **Aspecto temporal (menor plazo de ejecución):** La empresa se compromete a reducir el plazo para la completa entrega e instalación del suministro (tres meses / 90 días naturales), en 50 días naturales.

Constatado que el precio ofertado supera el importe del presupuesto base de licitación (Cláusula Cuarta del Pliego) y previa consulta con la Letrada municipal al respecto, el Concejal delegado del área de Patrimonio RESUELVE:

Rechazar la oferta presentada por la “SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY (CIF.:F-6006841)”, por superar el presupuesto máximo del contrato (50.000,00 €) y, en consecuencia, proponer al órgano de contratación que se declare desierto el procedimiento de adjudicación del “Suministro e Instalación de Butacas para el Espacio Escénico Centro Cultural Tabaiba”, al no haberse presentado ninguna oferta ajustada a las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el mismo. (...)”

Considerando: que la posibilidad legal de declarar desierto el procedimiento tramitado se infiere, *sensu contrario*, de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual:

“(...) 3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. (...)”

Considerando: que esta Alcaldía tiene delegadas las competencias sobre contratación que le atribuye la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto núm. 307/2015, de 23 de junio (BOP núm. 085/01.07.2015).

Considerando: que según el artículo 116, párrafo primero, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales *“El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.”*

Considerando: que el artículo 14.1, inciso final, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, dispone que *“...En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante”.*

Considerando: que procede en este caso avocar la citada competencia delegada a fin de resolver de inmediato el problema planteado, dado que, al estar el suministro objeto del expediente de contratación de que se trata, financiado con una subvención del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los plazos exigidos para la realización y justificación de la actividad subvencionada no admiten más demora.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las competencias que la citada normativa le atribuye, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Avocar, a los exclusivos efectos de resolver el presente asunto, las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto núm. 307/2015, de 23 de junio (BOP núm. 085/01.07.2015), y en consecuencia:

- **Declarar desierto** el procedimiento de licitación iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.10.2015, para la contratación del **suministro e instalación** de **“Butacas para el Espacio Escénico Centro Cultural Tabaiba”**, de este municipio.

(...)

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la Villa de San Juan de la Rambla, a dieciséis de noviembre de dos mil quince.

Vº, Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fidela Velázquez Manuel.-

EL SECRETARIO,

Fernando Alonso Díaz.-